



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01025-2019-PC/TC

SANTA

JOSÉ ARQUIPO OJEDA PALACIOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Arquipo Ojeda Palacios contra la resolución de fojas 31, de fecha 16 de noviembre de 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el expediente 02467-2014-PC/TC, publicado el 21 de abril de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de cumplimiento y dejó establecido que, conforme a los artículos 66 y 70, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, no procede el proceso de cumplimiento cuando la demanda haya sido interpuesta para que se dé cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el expediente 02467-2014-PC/TC, debido a que la demanda tiene por objeto el cumplimiento de la sentencia contenida en la resolución de fecha 27 de abril de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01025-2019-PC/TC
SANTA
JOSÉ ARQUIPO OJEDA PALACIOS

2005, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda promovida por el ahora recurrente y ordenó a la Oficina de Normalización Previsional expedir una nueva resolución, incrementando la bonificación equivalente al veinte por ciento de la remuneración de referencia, más el pago de los devengados.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL